



Exp: 21-009973-0007-CO

Res. N° 2021014363

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del veinticinco de junio de dos mil veintiuno .

Recurso de amparo que se tramita en expediente número **21-009973-0007-CO**, interpuesto por **MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ BONILLA**, cédula de identidad **0112210908**, contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**.

RESULTANDO:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 09:17 horas del 26 de mayo de 2021, el recurrente interpone recurso de amparo contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**. Manifiesta que es el secretario general del Sindicato de Trabajadores del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Señala que el 07 de mayo de 2021 envió un correo a la dirección electrónica gerenciageneral@aya.go.cr, dirigido a la Subgerencia de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el que adjuntó el oficio N° SITRAA-2021-0050 que solicitó lo siguiente: *“Nos indique las razones por las cuales se está gestionando la entrega de la Asada Cipreses de Oreamuno a la Asada de Santa Rosa de Oreamuno? Si esto es correcto nos indique los estudios de impacto económicos, hídricos y de administración que se han ejercido para verificar si esta Asada de Santa Rosa tiene la capacidad para tal acción. ¿Cuáles han sido las acciones para fortalecer por medio del AyA el sistema de distribución de la Asada Cipreses a la comunidad? Nos indique el nombramiento y salario de los funcionarios de AyA, que estuvieron entregando panfletos de comunicación en la comunidad Cipreses de Oreamuno el día 7 de mayo del 2021, así como la placa del vehículo institucional”*. Acota que tal gestión versa sobre la problemática con la Asada

EXPEDIENTE N° 21-009973-0007-CO

Cipreses de Cartago, información que es pública e involucra el uso de fondos públicos de la institución recurrida. Alega que al día de interponer este recurso, la autoridad recurrida no ha atendido la gestión incoada. Por lo expuesto, considera lesionados sus derechos fundamentales. Solicita se declare con lugar el recurso.

2.- Informa bajo juramento Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del AyA, que el oficio No. SITRAA-2021-0050 fue trasladado mediante correo electrónico a esa Subgerencia el 10 de mayo de 2021. Indica que la petición del recurrente ya fue atendida por parte de esa Subgerencia, lo cual consta en oficio No. SG-GSD-2021-01054 del 03 de junio de 2021 y sus anexos. Aclara que debido a la alta cantidad de documentación que se recibe y a la atención de otras solicitudes presentadas por el mismo sindicato, así como a la recopilación de toda la información que conlleva la atención al oficio objeto del presente recurso, no había sido posible atenderlo en un tiempo menor. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

3.- Mediante resolución de las 16:50 horas del 09 de junio de 2021 se solicitó prueba para mejor resolver a la Subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del AyA, a fin de que aportara *“el informe No. GSD-UENGAR-2021-02366, en el cual, según indicó, brindó respuesta a cada una de las gestiones incoadas por el accionante en el oficio No. SITRAA-2021-0050. En adición a lo anterior, **deberá aportar** el comprobante de notificación del oficio No. SG-GSD-2021-01054 del 03 de junio de 2021, donde conste el día y el medio al que fue remitido”*.

4.- Informa bajo juramento Eric Alonso Bogantes Cabezas, en su condición de Gerente General del AyA, que según se desprende del memorando PRE-J-2021-02231, la remisión de tal cantidad de anexos se dio motivo de que el sistema digital del Poder Judicial mostraba error en el envío, razón por la cual se subió al sistema varias veces para confirmar el cumplimiento de lo ordenado por la honorable Sala. Concluye que en el informe remitido se anexaron los oficios adjuntos a la respuesta remitida al recurrente.

5.- En los procedimientos seguidos se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Chacón Jiménez**; y,

CONSIDERANDO:

I.- DE PREVIO. En vista de que Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del AyA, omitió indicar expresamente en el informe rendido bajo juramento si el correo electrónico gerenciageneral@aya.go.cr se encuentra previsto como mecanismo oficial de comunicación con la gerencia, se tiene por cierto este hecho y se procede a analizar la constitucionalidad de este asunto de conformidad con lo regulado en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

II.- OBJETO DEL RECURSO. El recurrente, en su condición de secretario general del Sindicato de Trabajadores del AyA, manifiesta que el 07 de mayo de 2021 remitió un correo a la dirección electrónica gerenciageneral@aya.go.cr, dirigido a la Subgerencia de Sistemas Delegados del instituto recurrido en el que adjuntó el oficio No. SITRAA-2021-0050, requiriendo información de su interés relacionada con la Asada Cipreses de Oreamuno. No obstante, acusa que al día de interponer este recurso, la autoridad recurrida no ha atendido la gestión incoada. Solicita la intervención de la Sala.

III.- HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos, sea porque así han sido acreditados o bien porque el recurrido haya omitido referirse a ellos según lo prevenido en el auto inicial:

- a) El 07 de mayo de 2021 el recurrente, en su condición de secretario general del Sindicato de Trabajadores del AyA, remitió un correo a la dirección electrónica gerenciageneral@aya.go.cr, dirigido a la Subgerencia de Sistemas Delegados del instituto recurrido en el que adjuntó el oficio No. SITRAA-2021-0050, donde solicitó lo siguiente: *“Nos indique las razones por las cuales se está gestionando la entrega de la Asada Cipreses de Oreamuno a la Asada de Santa Rosa de Oreamuno? Si esto es correcto nos*

EXPEDIENTE N° 21-009973-0007-CO

indique los estudios de impacto económicos, hídricos y de administración que se han ejercido para verificar si esta Asada de Santa Rosa tiene la capacidad para tal acción. ¿Cuáles han sido las acciones para fortalecer por medio del AyA el sistema de distribución de la Asada Cipreses a la comunidad? Nos indique el nombramiento y salario de los funcionarios de AyA, que estuvieron entregando panfletos de comunicación en la comunidad Cipreses de Oreamuno el día 7 de mayo del 2021, así como la placa del vehículo institucional”. Como medio para recibir notificaciones señaló la dirección de correo electrónico sitraa@aya.go.cr (véase la prueba adjunta).

- b) El oficio No. SITRAA-2021-0050, fue trasladado a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados del AyA el 10 de mayo de 2021 (véase el informe adjunto).
- c) Mediante oficio No. SG-GSD-2021-01054 del 03 de junio de 2021, la autoridad recurrida brindó respuesta a la solicitud incoada por el amparado en las siguientes condiciones: *“En atención a la nota SITRAA-2021-050, me permito enviar informe GSD-UENGAR-2021-02366 y sus adjuntos preparados por la Oficina Regional Central Este en el que se responde a cada una de sus preguntas”* (véase el informe y la prueba adjunta).
- d) El informe GSD-UENGAR-2021-02366 reza lo siguiente: *“1. Nos indique las razones por las cuales se está gestionando la entrega de la Asada Cipreses de Oreamuno a la Asada de Santa Rosa de Oreamuno? Respuesta: se adjunta acuerdo de Junta Directiva del AyA N°124 y N°175, donde se puede leer las razones solicitadas. 2. Si esto es correcto nos indique los estudios de impacto económicos, hídricos y de administración que se han ejercido para verificar si esta Asada de Santa Rosa tiene la capacidad para tal acción/ Respuesta: se adjuntan los informes respectivos según el acuerdo de Junta Directiva 350 para que el AyA asume en pleno derecho. Así como el Estudio Técnico del CIVCO TEC y el Estudio hidrogeológico de Geotechnical Solutions. Es importante indicar que según la normativa, para efectos de que el AyA asuma en pleno derecho, se requiere elaborar el*

EXPEDIENTE N° 21-009973-0007-CO

informe según el acuerdo 350". Lo anterior fue remitido al correo electrónico sitraa@aya.go.cr el 03 de junio de 2021 (véase el informe y la prueba adjunta).

IV.- SOBRE EL FONDO. En el caso bajo estudio se tuvo por acreditado que el 07 de mayo de 2021 el recurrente, en su condición de secretario general del Sindicato de Trabajadores del AyA, remitió un correo a la dirección electrónica gerenciageneral@aya.go.cr, dirigido a la Subgerencia de Sistemas Delegados del instituto recurrido en el que adjuntó el oficio No. SITRAA-2021-0050, donde solicitó lo siguiente: *"Nos indique las razones por las cuales se está gestionando la entrega de la Asada Cipreses de Oreamuno a la Asada de Santa Rosa de Oreamuno? Si esto es correcto nos indique los estudios de impacto económicos, hídricos y de administración que se han ejercido para verificar si esta Asada de Santa Rosa tiene la capacidad para tal acción. ¿Cuáles han sido las acciones para fortalecer por medio del AyA el sistema de distribución de la Asada Cipreses a la comunidad? Nos indique el nombramiento y salario de los funcionarios de AyA, que estuvieron entregando panfletos de comunicación en la comunidad Cipreses de Oreamuno el día 7 de mayo del 2021, así como la placa del vehículo institucional"*. Como medio para recibir notificaciones señaló la dirección de correo electrónico sitraa@aya.go.cr.

Sobre el particular, la representante de la autoridad recurrida indicó en su informe que el oficio No. SITRAA-2021-0050, fue trasladado a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados del AyA el 10 de mayo de 2021. En adición a lo anterior, subrayó que mediante oficio No. SG-GSD-2021-01054 del 03 de junio de 2021, remitido a la dirección de correo electrónico sitraa@aya.go.cr ese mismo día, se brindó respuesta a la solicitud incoada por el amparado en las siguientes condiciones: *"En atención a la nota SITRAA-2021-050, me permito enviar informe GSD-UENGAR-2021-02366 y sus adjuntos preparados por la Oficina Regional Central Este en el que se responde a cada una de sus preguntas"*. Sobre este apartado, con ocasión a la extensa información remitida por el AyA en su descargo -más de 2500 folios- mediante resolución de las 16:50 horas del 09 de junio de

EXPEDIENTE N° 21-009973-0007-CO

2021, esta Sala solicitó prueba para mejor resolver a la subgerente de gestión de sistemas delegados a fin de que aportara “*el informe No. GSD-UENGAR-2021-02366, en el cual, según indicó, brindó respuesta a cada una de las gestiones incoadas por el accionante en el oficio No. SITRAA-2021-0050. En adición a lo anterior, deberá aportar el comprobante de notificación del oficio No. SG-GSD-2021-01054 del 03 de junio de 2021, donde conste el día y el medio al que fue remitido*”. No obstante, una vez cumplido con lo emplazado se logró determinar lo siguiente: En los puntos No. 2 y 3 trazados, el interesado intimó lo siguiente: “*¿Cuáles han sido las acciones para fortalecer por medio del AyA el sistema de distribución de la Asada Cipreses a la comunidad? Nos indique el nombramiento y salario de los funcionarios de AyA, que estuvieron entregando panfletos de comunicación en la comunidad Cipreses de Oreamuno el día 7 de mayo del 2021, así como la placa del vehículo institucional*”. Empero, de la prueba para mejor resolver emplazada no se desprende que se haya brindado respuesta alguna. Así las cosas, se verifica la lesión a los derechos fundamentales del accionante y, por ende, se declara con lugar el recurso con la orden que se establece en la parte dispositiva de la sentencia.

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

POR TANTO:

EXPEDIENTE N° 21-009973-0007-CO

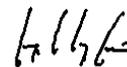
Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Martínez Artavia, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Delegados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la información faltante (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Fernando Castillo V.
Presidente



Nancy Hernández L.



Jorge Araya G.



EXPEDIENTE N° 21-009973-0007-CO

Ana María Picado B.



Hubert Fernández A.

Mauricio Chacón J.



Ileana Sánchez N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



UBZD3P5QO7861

EXPEDIENTE N° 21-009973-0007-CO